



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés

Se niega la solicitud de pago impetrada por la apoderada ejecutante, teniendo en cuenta que no existen dineros a órdenes del presente proceso.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2016-00336